

RAD. 026 2015 00661 00

AUTO No.6463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la solicitud del Representante Legal de la parte actora, de terminación del proceso por Novación de la obligación entre la parte demandante y demandada, por haberse Novado la obligación y firmado un nuevo pagaré quedando vigente el contrato de prenda que garantiza el pago de todas las obligaciones presentes y futuras, para lo cual aporta copia del nuevo pagaré, este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1687 del Código Civil

RESUELVE:

1.-, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular, por Novación.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante descargado de la página del **RUES**.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00090 00

AUTO No. 6530

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de entrega de depósitos judiciales por liquidación de costas y crédito actualizada y la petición de terminación del proceso presentada por la apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. AMPARO ACOSTA ROSAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31857596, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$701.006, 00 (Fol.80 C.1)** y por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$922.720,92 (Fol.157-160 C. 1)**, para un total de **\$1.623.726, 92**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002047820	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$393.057,00
469030002047821	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$393.057,00
469030002232284	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$393.057,00
469030002232285	8903211417	CORPORACION LOS CANAVERALES	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2018	NO APLICA	\$393.057,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002232286	03/07/2018	\$393.057,00
SE FRACCIONA EN:	\$51.498,92	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389
	\$341.558,08	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero la presente providencia por el valor de **\$51.498,92 Mcte.**

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente de los juzgados del Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (FL14 C.2 Dda. Alba Lucia Serna) y Juzgado Primero Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali (Fol. 19 C.2 Ddo. Luis Fernando Cruz Caicedo), este Despacho ordena dejar a disposición de las referidas oficinas judiciales lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

RAD. 018 2014 00922 00

AUTO No. 6529

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.009 2006 00304 00

AUTO No.6525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali (FL.13 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 14 C.2), este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 001 2011 00595 00

AUTO No.6525

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación **debiendo continuar con la demanda acumulada.**
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali (FL.8 C.2) el cual fue tenido en cuenta (Fol. 9 C.2) , este Despacho ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Librese por secretaria el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2010 00974 00

AUTO No.6550

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

12

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

.- **POR SECRETARIA REQUIÉRASE** al PERITO AVALUADOR ARQUITECTO, para que aclare el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 370-406202**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali con fecha de recibido 01 de agosto de 2018, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

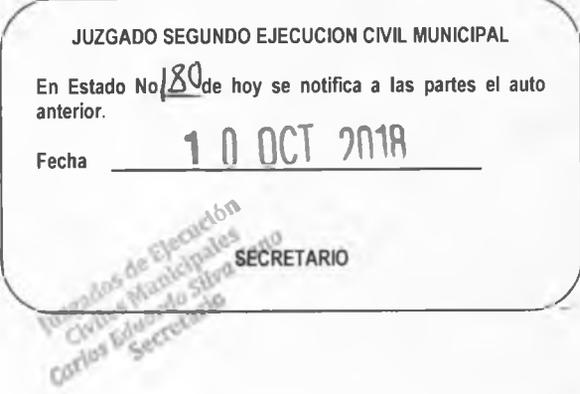
Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018


SECRETARIO

RAD.020 2000 01033 00

AUTO No. 6526

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de envío de aviso al acreedor hipotecario entregado el 31 de agosto de 2018.

2.- En consecuencia de lo anterior **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario **AV VILLAS S.A. (ANTES AHORRAMAS CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA)**, toda vez que se le notificó dentro de los veinte (20) días para que hiciera valer su acreencia, tiempo en el cual **GUARDO SILENCIO** artículo 462 del C.G.P.

3.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede visible a folio 597, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:00 AM del día 29 del mes de NOVIEMBRE del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-399675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4.- La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

5.- Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

6.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 019 2010 01182 00

AUTO No6544

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **ÁLVARO JOSÉ RUIZ SUAREZ** identificado con (C.C. No. 1.130.6123.456) como empleado del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE ROLDANILLO**. Limitese el embargo a la suma de \$110.000.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00405 00

AUTO No. 6545

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 6593 de fecha 20 de octubre de 2014, proferido por este despacho que a la letra dice: "decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la señora **MARÍA CENIDE MERCADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.243.264 como empleada de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**. Límitese el embargo a la suma de **\$7.700.000.00**". Asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 189 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 017 2015 01040 00

AUTO No. 6520

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR al pagador de **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1646 de fecha 05 de octubre de 2015 proferido por el juzgado de origen " *se decretó el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal mensual que devenga el demandado JOSÉ ALEXANDER COLLAZOS DEVIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.505.936 como empleado de dicha institución*", asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Librese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 OCT 2018

SECRETARIO

RAD. 017 2015 01173 00

AUTO No 6521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **HUMBERTO SERNA ZAPATA** identificado con C.C: No.94.394.187 dentro del procesos ejecutivos que adelantan en su contra **DENNIS ADIELA ZAPATA RENGIFO**. En el **JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL DE RIO FRIO** en el proceso bajo radicación No 01 2007 00127 00, el señor **EDWIN ARMANDO SOTELO CERÓN** en el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DER SAN AGUSTÍN** BAJO RADICACIÓN 2008 0 0116 00., la señora **EGNA ROCÍO PARRA** en el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE PITALITO** bajo radicación 01 2009 00147 00, el señor **ANDRÉS CARVAJAL PEÑA** en el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN** bajo radicación 01 2010 00017 00, el señor **ALEXANDER GOMES GÓMEZ** en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo la radicación 033 2015 00128 00, el señor **JOSÉ ALEXANDER VELASCO PEÑA** en el **JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la radicación 08 2015 00660 00, por el señor **PEDRO MIGUEL SALAZAR NARVÁEZ** en el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo la radicación 024 2015 00659, el señor **CARLOS ANDRÉS ASTORQUIZA ORDOÑEZ** en el **JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** bajo radicación 026 2015 01046 00 y el señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVES** en el **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** abjo radicación 008 2018 00511 00 Por secretaria librese el Oficio.

Notifíquese

El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

RAD. 012 2017 00438 00

AUTO No. 6533

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

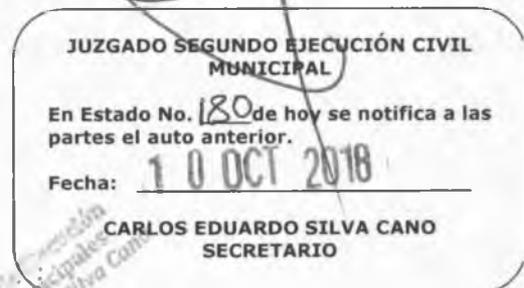
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso.

2.- ABSTENERSE de ordenar correr traslado al escrito que antecede, como quiera que lo allegado por el apoderado judicial de la parte actora el CERTIFICADO de PAZ Y SALVO por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO y no el avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-344681** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 012 2013 00401 00

AUTO No 6475

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ** a lo comunicado en el auto No.6228 de fecha 24 de septiembre de 2018

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cristóbal Colón Silver Cano
Secretario

RAD. 03-2014-00857-00
AUTO No. 6543.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 08 de septiembre de 2018.

Vistos los escritos que antecede (i) renuncia a poder y escrito de incidente de regulación de Honorarios allegado a los autos por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, de fecha 04 de septiembre de 2018, (ii) escrito de fecha 12 de septiembre de 2018 presentado por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, comunicación a la Parcelación el Lago del escrito de "RENUNCIA DE PODER, remitida a través de servientrega y (iii) escrito de la parte demandante Parcelación el Lago, a través del cual se revoca el poder a la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, de fecha 26 de septiembre de 2018.

Para efectos de resolver el juzgado CONSIDERA:

Establece el Art. 76 del C.G.P:

"TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral". Resaltado fuera del texto original.

Como en el caso que la solicitud de renuncia a poder y escrito de incidente de regulación de Honorarios, fueron presentados por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, el día 04 de septiembre de 2018, y el día 12 del mismo mes y año, la profesional del derecho allega la comunicación a la Parcelación el Lago del escrito de "RENUNCIA DE PODER, remitida a través de servientrega, por lo tanto, será rechazada por extemporánea la solicitud de regulación de Honorarios. puesto que la petición de la abogada no cumple con lo dispuesto en la norma transcrita líneas atrás, habida cuenta que la petición fue presentada **22 días antes** de la petición de la parte actora (Parcelación el Lago), de revocar el poder a la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, allegada al juzgado, el día **26 de septiembre de 2018**.

Por lo mismo, se AGREGARÁ para que obre y conste la comunicación a la Parcelación el Lago del escrito de "RENUNCIA DE PODER, remitida a través de servientrega, por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, se **TENDRÁ POR REVOCADO EL PODER** otorgado a la Dra. PAZMIÑO TORRES y se concederá personería a la ABOGADA MONICA BURITICÁ ORTIZ, en los términos del poder que antecede.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por extemporánea la petición hecha por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES, quien actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, **de tramitar Incidente de Regulación de honorarios**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2. AGREGAR para que obre y conste la comunicación a la Parcelación el Lago del escrito de "RENUNCIA DE PODER, remitida a través de servientrega, por la Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES. Por la decisión aquí adoptada.

3. CONFORME a la solicitud de la parte demandante en escrito que antecede y anexo "*renuncia al mandato a mi otorgado, con motivo de la terminación del contrato de prestación de servicios efectiva a agoto 23 de 2018...*", **de fecha 26 de septiembre de 2018** y, lo dispuesto en el ART. 76 del C.G.P, **TÉNGASE POR REVOCADO EL PODER A LA Dra. CAROLINA PAZMIÑO TORRES.**

4. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. MONICA BURITICÁ ORTIZ, con T.P. 86.601 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 OCT 2018

Juizgado de Ejecución Civil Municipal
C. Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 015 2015 00057 00

AUTO No. 6542

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No. 5078 del 09 de agosto de 2018 (Fol. 81 Cno 1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2007 00457 00

AUTO No. 6548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.**

2.-**EN CONSECUENCIA,** téngase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA.,** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO,** mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-**TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **ENY MUÑOZ.**

5.-**RECONOCER** personería al Dr. **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS,** para actuar en nombre de la parte ejecutante, Cesionario, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

10 OCT 2018

SECRETARIO

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00688 00

AUTO No. 6546

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

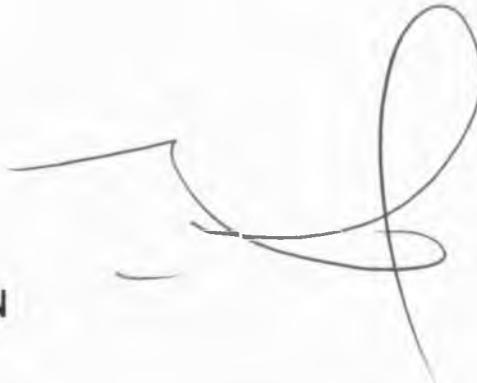
1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora. DORIS CASTRO VALLEJO sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA DEL PILAR GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.864.500 y T.P. No. 82.597 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2014 00660 00

AUTO No 6547

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** al señor **IVÁN CAICEDO SOLANO** a lo comunicado en el auto No.5959 numeral 3 de fecha 12 de septiembre de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2011 00636 00

AUTO No 6518

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REMITIR** a la señora **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN** a lo comunicado en el auto No. 3563 numeral 2 de fecha 28 de mayo de 2018.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

312
RAD. 009 2011 00636 00

AUTO No 6519

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL -385446** fecha 29 de junio de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se levantó la medida judicial consistente en orden de embargo y secuestro del vehículo de placas **OOJ408**. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 OCT 2018
Ejecutor de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00692 00

AUTO No. 6521

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud y al oficio que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste oficio 02 - 2598 del 07 de septiembre de 2018 sin diligenciar, allegado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018


SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Camacho
Secretario

RAD. 011 2007 00339 00

AUTO No6548

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA., expídase copias conforme a lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial para copias auténticas.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2012 00459 00

AUTO No. 6535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-142202** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$174.500.000, 00** y por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los recibos de pago por concepto de pago realizado por la parte actora al curador ad-litem del acreedor hipotecario y al perito evaluador. Tengas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 120 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 10 OCT 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 0112 2016 00655 00

AUTO No. 6540

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

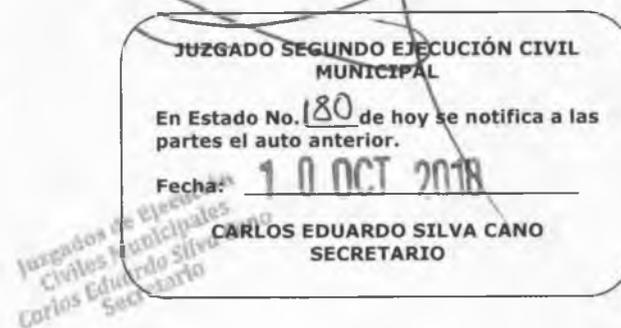
En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 012 2016 00655 00

AUTO No. 6541

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la comunicación procedente de la Gobernación del Valle del Cauca- Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas públicas. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00112 00

AUTO No. 6534

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-524997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$69.640.500,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 2 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2010 00577 00

AUTO No 6517

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **REMITIR** al señor **HEBER GUSTAVO MONDRAGÓN** a lo comunicado en el auto No.5678 de fecha 02 de agosto de 2017, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2012 00627 00

AUTO No. 6528

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la copia del Contrato de Dación en Pago suscrito por las partes y allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Teniendo en cuenta lo anterior, se **REQUIERE** a las partes a fin de que alleguen el documento original para darle tramite a la solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 6538

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No. 6539

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Como quiera que mediante auto No. 6003 de fecha 13 de septiembre de 2018 (Fol. 120 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente a los derechos que posee el demandado en **JORGE ELIECER SANCHEZ RUNBIANO**, esto es, 37.5% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-40945**, el cual asciende a la suma de **\$91.675.500,00**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2012 00180 00

AUTO No. 6535

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, El juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **TZY-472**, por la suma de **\$13.300.000 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.
- 2.- Agregar a los autos para que obre y conste la certificación del valor del impuesto del vehículo objeto de la Litis correspondientes al año 2012 al 2018. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2015 00860 00

AUTO No. 6536

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora no se reflejan los abonos efectuados a la obligación (Fol. 82 y 84 C.1) y no se tiene como base la liquidación que se encuentra en firme (Fol. 66/67 c.1), el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2009 00798 00

AUTO No. 6537

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 91-92 Cno.1 (auto que la aprueba Fol. 95 C.1) y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.030 2013 00256 00

AUTO No. 6423

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2018

En atención a los escritos que anteceden en especial el Certificado de Tradición del Inmueble a rematar M.I. 370-319462, observa el despacho que se encuentra una hipoteca vigente visible en la anotación No. 6 "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA (GRAVAMEN), escritura 581 del 11-03-2009 Notaria 8 de Cali, de BECERRA BOLAÑOS JOSE MERLIN y ZUÑIGA CAICEDO COLOMBIA ALICIA a CASTAÑO MARTINEZ OSCAR ALBERTO.

Por lo tanto a la fecha no se ha notificado en debida forma a dicho acreedor de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., siendo el caso generar el control de legalidad que contrae el artículo 132 ibídem.

En consecuencia de lo anterior el despacho dispondrá la suspensión de la diligencias de remate programada para el cuatro (4) de octubre, en aras de no llegar a conculcar el debido proceso y derecho de contradicción en el presente asunto, y se agregará a los autos para que obre y conste la constancias de la publicación del aviso de remate, el certificado de tradición del inmueble objeto de la subasta y la copia del memorial de sustitución poder a favor del abogado ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ.

En mérito de lo expuesto el despacho

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate correspondiente a la cuota parte que le corresponde al demandado JOSE MERLIN BECERRA BOLAÑOS esto es 50% sobre el bien inmueble distinguido con F.M.I. 370-319462 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali programada para el 04 de octubre de 2018 a las 8:00 am (Fol. 69 C.1).

2.- ORDENAR la notificación al señor OSCAR ALBERTO CASTAÑO MARTINEZ acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con la M.I. 370-319462, con el fin de que haga valer sus derechos dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal del presente proveído (Art. 462,291 y 292 del C.G.P.), de acuerdo a la "HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA (GRAVAMEN), escritura 581 del 11-03-2009 Notaria 8 de Cali, visible en al anotación 6 del Certificado de Tradición del inmueble objeto del presente proceso. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte la dirección del nombrado acreedor, una vez se allegue la dirección por secretaría librese dicha comunicación.

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la publicación del aviso de remate y el certificado de Tradición del Inmueble objeto de la subasta y la copia del memorial de sustitución poder a favor del abogado ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ .

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ____ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 6 2016 00044 00

AUTO No. 6560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 8 de Octubre de 2018.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 5767 del 4 de Septiembre de 2.018 (Fl. 25, CUA. 2) notificado por estado el 6 de septiembre de 2.018, en el que se dispuso, no acceder a la petición del apoderado judicial de la parte actora y se libre nuevamente el listado emplazatorio, luego de considerar que se presentó un error en la publicación realizada por la parte actora respecto a los nombres de las partes.

Señala el recurrente que el artículo 463 del Código General del Proceso establece la *ACUMULACION DE DEMANDAS* donde en su primer acápite menciona *que podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquier de los ejecutados, para que sean acumuladas la demanda inicial y en su numeral 2* que el nuevo mandamiento se ordenara suspender el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor contra el deudor hacerlos valer.

Que el art. 463 del C.G.P., dispone que la acumulación de demandas debe efectuarse en la demanda inicial o principal y no en la demanda acumulada "como equívocamente lo sugiere el despacho", por lo cual se revoque el auto No. 5797 de fecha 04 de SEPTIEMBRE de 2018, notificado el 6 de septiembre del mismo año y en su lugar ordene seguir adelante la ejecución por haberse vencido el termino para comparecencia de acreedores.

CONSIDERACIONES.

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar el inciso primero del auto No. 5797 de fecha 04 de septiembre de 2018, habida cuenta que el mandamiento de pago obrante a folios 10 (Auto No. 1294 del 1 de marzo de 2018), a más de disponer el pago de la obligación dineraria a cargo de la ejecutada YAMILET HIDALGO DIAZ, en el numeral 4º se ordenó suspender el

pago a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la ejecutada HIDALGO DIAZ (NUMERAL 2º DEL ART. 463 del C.G.P.), lo que en efecto se hizo, *por lo tanto, y como bien lo refirió el recurrente y lo verifica el despacho*, los datos contenidos en el emplazamiento emitido por la secretaría del despacho Fl. 15), publicado y aportado por el apoderado de ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN ASFAMICOOP, son correctos. En consecuencia una vez cobre ejecutoria la presente decisión pasará inmediatamente el proceso a despacho para pronunciarse frente al escrito de folios 20.

Sin embargo y para los fines consiguientes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el inciso primero del auto No. 5797 de fecha 04 de septiembre de 2018, por lo anotado en la parte considerativa.

Sin embargo y para los fines consiguientes, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia atacada.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria la presente decisión pasará inmediatamente el proceso a despacho para pronunciarse frente al escrito de folios 20.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Curo

RAD. 010 2017 00761 00

AUTO No. 6532

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Banco de Bogotá, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado Decretará la terminación del proceso frente al Banco de Bogotá, debiendo continuar el proceso con el Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en consecuencia,

RESUELVE:

DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada únicamente frente al BANCO DE BOGOTÁ, debiendo continuar el proceso a favor del Subrogatario Parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Por secretaria efectúese las anotaciones del caso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2012 00652 00

AUTO No. 6531

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de octubre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, por efectos del remate, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por efectos del remate.
2. **ARCHÍVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario